

**INFORME SECRETARIAL.** A despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de levantamiento de medida cautelar. 03



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

[j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Auto No. 919**

Revisado el memorial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la señora POMPILIA GONGORA, solicita que se remita comunicación a la Oficina de Instrumento de Registros Públicos, informando la terminación del proceso de la referencia y el levantamiento de la medida cautelar que recayó sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 370-130687 y 370-130670.

Teniendo en cuenta que mediante auto No. 798 del 30 de agosto de 2022 se terminó el presente proceso en virtud del desistimiento de las pretensiones de la demanda y en esa oportunidad el despacho no se pronunció respecto del levantamiento de las medidas cautelares, se procederá con lo pertinente.

En virtud de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda verbal de existencia, disolución y liquidación de sociedad civil de hecho instaurada por la señora Gloria García Estrada sobre los inmuebles distinguidos con el folio de matrícula No. 370-130687 y 370-130670. **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LENIS

JUEZ |

760013103008-2021-00321-00